

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-09-337

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 29 de septiembre de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 389 de la norma ibídem, respecto de la gestión de riesgos y la protección frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, establece lo siguiente: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. (...)”*;
- Que**, el artículo 390 de la norma ibídem, respecto de la gestión de riesgos bajo el principio de descentralización subsidiaria, determina lo siguiente: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”*;
- Que**, el artículo 70 de la norma ibídem, respecto del régimen laboral del Sistema de Educación Superior, establece: *“El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. (...)”*;
- Que**, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público reconoce al teletrabajo como una forma de organización laboral mediante la cual las y los servidores públicos desarrollan sus actividades fuera de las instalaciones en las que habitualmente prestan sus servicios, utilizando tecnologías de la información y comunicación, señalando lo siguiente: *“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la institución contratante, sin requerirse la presencia física del servidor en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el servidor reportará de la misma manera. (...)”*;
- Que**, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16 del Código del Trabajo, respecto del teletrabajo, establece: *“El teletrabajo es una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo. En esta modalidad el empleador ejercerá labores de control y dirección de forma remota y el trabajador reportará de la misma manera. (...)”*;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, respecto de las actividades del personal académico, establece: *“Actividades del personal académico. - El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales. (...)”*;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités; (...)”*;

Que, el Capítulo IV, numeral 2.6 de la Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos de la Escuela Superior Politécnica del Litoral – ESPOL, respecto de las atribuciones y responsabilidades del Comité de Gestión de Riesgos, establece lo siguiente: *“a) Analizar y evaluar los riesgos potenciales que podrían afectar a la Comunidad Politécnica en sus diferentes campus y sedes, considerando factores internos y externos. Este análisis deberá ser actualizados cada 5 años o cuando sea necesario por los cambios en las amenazas. Para el análisis se debe considerar el reporte técnico de los grupos de amenazas publicado por las Naciones Unidas para la Reducción del Riesgo de Desastres; (...) c) Proponer y revisar el plan de contingencia y emergencia para definir las estrategias y responsabilidades específicas para mitigar o reducir los riesgos identificados, considerando las medidas preventivas y correctivas, y la preparación de las brigadas de gestión de riesgo; (...) e) Monitorear periódicamente el estado de las amenazas identificadas como potenciales causantes de riesgo. Esto incluye revisar alertas emitidas por las respectivas autoridades nacionales y locales y su impacto a la comunidad politécnica dentro y fuera de sus instalaciones; f) Coordinar con el Líder de emergencia de la ESPOL, las unidades internas e instituciones de apoyo externas, las actividades necesarias para dar respuesta ante situaciones de alertas emitidas por autoridades nacionales o locales o de forma interna, con el fin de reducir el impacto de estas en la comunidad politécnica; (...)”*;

Que, mediante Resolución Nro. SNGR-238-2026, de 29 de agosto de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, con sustento en el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-008, de 28 de agosto de 2026, y considerando la evolución de las condiciones oceánico-atmosféricas y las perspectivas de fortalecimiento del fenómeno El Niño, declaró la Alerta Roja en todo el territorio nacional, al encontrarse dicho evento en curso, como medida orientada a fortalecer las acciones de preparación, respuesta, coordinación y reducción del riesgo frente a sus posibles afectaciones;

Que, en atención a la declaratoria de Alerta Roja a nivel nacional y a las posibles afectaciones asociadas a la evolución del fenómeno El Niño, resulta necesario adoptar medidas institucionales de carácter preventivo que permitan precautelar la seguridad e integridad de los miembros de la comunidad politécnica, reducir su exposición a situaciones de riesgo derivadas de las condiciones climáticas y garantizar, en la medida de lo posible, la continuidad de las actividades institucionales, por lo que se considera pertinente implementar temporalmente la modalidad de teletrabajo para aquellas actividades cuya naturaleza permita su ejecución bajo dicha modalidad;

Que, mediante comunicación de fecha 29 de septiembre de 2026, la Directora del CIP-RRD y miembro de la Comisión de Gestión de Riesgos, con base en el análisis realizado conjuntamente con un docente de la Facultad de Ingeniería en Electricidad y Computación (FIEC) respecto de la situación actual frente al fenómeno de El Niño, recomendó que en el Plan de Respuesta de la ESPOL frente al fenómeno de El Niño se incorporen acciones para afrontar posibles racionamientos eléctricos derivados del déficit hídrico en las zonas de generación hidroeléctrica, incluyendo la previsión de otras modalidades de trabajo, como el teletrabajo, ante los posibles impactos que dicha situación pudiera generar en el normal desarrollo de las actividades institucionales, que en su parte pertinente indica: *“En mi Calidad de Directora del CIP-RRD y miembro de la Comisión de Gestión de Riesgos, comunico que hemos hecho una análisis conjunto con el Profesor Angel Recalde, docente de la FIEC de la situación actual frente a el fenómeno de El Niño. Basados en el*

análisis que se presenta a continuación, solicitamos que en el Plan de Respuesta de ESPOL frente al fenómeno de El Niño se incluyan también acciones para enfrentar posibles racionamientos eléctricos derivados del déficit hídrico que se genera en las zonas de centrales hidroeléctricas. La actual alerta vigente, que es roja significa que los Planes de Respuesta y Recuperación Post-desastre deben estar ya listos.

Tanto los pronósticos de la Unión Europea como de USA indican que las zonas de generación hidroeléctrica estarán en peligro de déficit de precipitaciones en la zona de las principales hidroeléctricas del país. Además, en estos momentos, observamos un comportamiento que se asemeja más a los eventos El Niño 1982-83 y 1997-98 (características fuertes a muy fuertes) que afectan con precipitaciones a la zona costera. A continuación los gráficos correspondientes.

(...)

Por lo cual, recomiendo que tomemos previsiones al respecto ante los impactos tanto en la zona de la región Costa, como en la Sierra por el déficit hidroeléctrico. El Plan de Respuesta debería incluir la previsión de otras modalidades de trabajo, como el teletrabajo, y acciones similares a la de la Pandemia COVID 19, considerando que la probabilidad de no tener generación hidroeléctrica sería alta a partir de septiembre de 2026.

Casi el 80% de la electricidad en el Ecuador proviene de las hidroeléctricas. La central Paute-Molino con el principal embalse de Mazar y la central de paso de Coca Codo Sinclair proveen la mayor cantidad de potencia en el Ecuador. El embalse de Mazar se encuentra alrededor de 2133 m.s.n.m. y en las últimas semanas se ha encontrado en tendencia a la baja, perdiendo capacidad energética así como potencia en firme. Esta central estaría próxima a entrar en el rango de 2130-2125 m., lo que significa que el sistema eléctrico no podrá atender la demanda actual, acrecentada por el incremento de potencia registrado en las últimas semanas por afectaciones climáticas en la zona de la costa ecuatoriana. Al ritmo de disminución actual en la cota del embalse, las restricciones actuales no serían suficientes para evitar los apagones generales de larga duración en todos los sectores. (...)"

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y k) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el cambio temporal de las actividades académicas de grado y posgrado, de modalidad presencial a modalidad virtual, desde el **miércoles 30 de septiembre hasta el jueves 8 de octubre de 2026.**

SEGUNDO: AUTORIZAR la modalidad de teletrabajo para los servidores, personal académico y personal de apoyo académico de la ESPOL, desde el miércoles 30 de septiembre hasta el jueves 8 de octubre de 2026, exceptuando al personal mínimo indispensable que, por la naturaleza de sus funciones, deba prestar sus servicios de manera presencial, el cual será determinado por el jefe de cada área.

TERCERO: DISPONER a la Gerencia Jurídica; Vicerrectorado de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i); Gerencia Administrativa; Gerencia de Bienestar Politécnico; Dirección de Talento Humano; Dirección de Adquisiciones; Gerencia de Infraestructura; Gerencia de Comunicación; Gerencia de Planificación Estratégica; Gerencia Financiera; y, Dirección de Seguridad y Salud Ocupacional que, **hasta el 05 de octubre de 2026**, remitan al Comité de Gestión de Riesgos de la ESPOL, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitan acciones para afrontar posibles racionamientos eléctricos derivados del déficit hídrico en las zonas de generación hidroeléctrica como medidas preventivas y de respuesta que correspondan implementar frente a los posibles efectos derivados del fenómeno El Niño, a fin de fortalecer la preparación institucional y mitigar los riesgos que pudieran afectar a la comunidad politécnica, la infraestructura y la continuidad de las actividades institucionales.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,



Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC